

GG. 007.010-

050

CONTRATO DE REPARACIONES LOCATIVAS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA

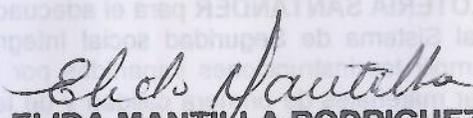
Entre los suscritos a saber **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.299.158 comerciante con establecimiento de comercio denominado **IMPERTEL** con NIT N° 91.299.158 -1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación atendiendo las consideraciones siguientes: 1º) La **LOTERIA SANTANDER** tiene necesidad de efectuar reparaciones locativas en la placa del edificio en donde tiene su sede administrativa debido al alto estado de deterioro de la misma ya que presenta serias filtraciones de aguas lluvias. 2º) Que se requiere reparación urgente de las partes deterioradas por cuanto está afectando las condiciones laborales de los servidores públicos que permanecen en las áreas del edificio por donde se filtran esas aguas lluvias. 3º) Que se elaboraron los estudios respectivos sobre la conveniencia y oportunidad de la contratación. **PRIMERA.- OBJETO:** "Contratar a precio global las reparaciones y adecuaciones en la placa del edificio de la sede administrativa de la **LOTERIA SANTANDER**". **SEGUNDA.- VALOR:** el Valor del presente contrato será de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.737.575) incluido el IVA y los impuestos de legalización. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería Santander pagará la suma acordada una vez cumplido el objeto contractual, previa presentación de la factura por el contratista y aceptada por la Entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación de entrega de la obra a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CUARTA.- VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será de máximo diez (10) días hábiles una vez suscrita el acta de inicio, tiempo durante el cual se deberá cumplir con el objeto del contrato. **QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA** ha efectuado la respectiva reserva contenida en el certificado de disponibilidad presupuestal número 000411 de fecha 28 de abril de 2015. **SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** La almacenista de la entidad supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto del cumplimiento del **CONTRATISTA**. 4. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato, para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007. 6. Las demás inherentes a la función encomendada. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** En cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades como requisito mínimo: 1- Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. 2- Ejecutar con personal suficiente, idóneo, calificado y contratado por su cuenta y riesgo, la obra enunciada en la cláusula primera, por los precios, cantidades y demás especificaciones que se indican en el presente contrato. 3- Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. 4- Garantizar la calidad del trabajo que va a realizar y responder por el de conformidad con las normas vigentes. 5- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse. 6- Colaborar con la **LOTERIA SANTANDER** para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 7- Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. 8- Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia. 9- Utilizar materiales de primera calidad y de las mismas especificaciones ofrecidas en la propuesta para la correcta ejecución de la obra contratada y el cumplimiento del objeto del contrato. 10- Tener especial cuidado con el aseo de la obra durante su ejecución, debiendo acumular los escombros temporalmente en un sitio que no impida o interfiera el normal funcionamiento de la zona comprometida en la obra, sacándolos del edificio una vez terminados los trabajos. 11- Las demás que se deriven del objeto contractual y las establecidas en la oferta presentada, la cual hace parte integrante del contrato. **OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER:** 1- Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2- Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la **LOTERIA SANTANDER** en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato.

150

3- Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4- Pagar los valores pactados. 5- Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley. **OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **NOVENA.- CESION:** El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA PRIMERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** el contratista sus dependientes y/o subcontratistas no tendrán derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Y todas las personas que vaya a utilizar el ingeniero en la terraza deben tener calificación para trabajo en alturas y cumplir todas las normas de seguridad social e industrial. **DECIMA TERCERA.-GARANTIAS:** El contratista debe presentar póliza de garantía de la obra por el 20% del valor total del contrato que ampare la calidad de la misma por lo menos por un año. **DECIMA CUARTA - MULTAS:** La LOTERIA SANTANDER cobrará al CONTRATISTA en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr su cumplimiento. **DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato. **DECIMA SEXTA.-CADUCIDAD-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA.-TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES-** La LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA convienen en que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La celebración, ejecución y liquidación del presente contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la LOTERIA SANTANDER, EL CONTRATISTA y el personal que éste emplee para el cumplimiento del contrato. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de: 1-) La aprobación de la garantía. 2-) La existencia del registro presupuestal. 3-) Del pago de los tributos legalmente determinados sobre el valor antes de IVA así: Estampilla Pro cultura 2%. Estampilla Prodesarrollo Departamental 2%. Estampilla Reforestación Departamental 1%. Estampilla Pro Hospitales Universitarios 2%. Estampilla Pro Electrificación Rural 2%. Estampilla Bienestar Del Adulto Mayor 2%. Estampilla Pro UIS 2% (Sobre tres (3) SMLMV. 10% sobre el valor total de las estampilladas canceladas, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o con la autorización de descuento directo del valor del contrato. 4-) El contrato requiere publicación en los términos del Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los once (11) días del mes de mayo de 2015.

LOTERIA SANTANDER

CONTRATISTA


ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
Gerente General


CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA
C.C. 91.299.158

Proyectó: L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Administrativo: Gonzalo Medina S.

Vº. Bº. Subg. Jurídico: Oscar R. Duran A.